



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infantería.—Negociado 44.—Circular núm. 274.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Santo Domingo lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del Capitan general de Cuba, núm. 2442, de 5 de Setiembre último, acompañando un proyecto de division territorial y comisiones activas de carácter militar en esa isla, formado de acuerdo entre dicha Autoridad y el antecesor de V. E., á fin de regularizar este ramo del servicio con sujecion á reglas que estén en armonía con lo que sobre el mismo se halla establecido en las demas posesiones. Enterada S. M., y sustancialmente conforme con el referido proyecto, ha tenido á bien resolver, previo el acuerdo de este Ministerio con el de Ultramar, que remita á V. E.

para su observancia en esa isla el adjunto reglamento de organizacion y planta de Gobiernos y Comandancias militares.»

Lo que traslado á V....., con inclusion del expresado proyecto, para su conocimiento y el de los demas individuos de ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

ORGANIZACION Y PLANTA de los Gobiernos, Comandancias militares y de armas de la isla de Santo Domingo.

Artículo 1.º El territorio de la Capitanía general de Santo Domingo se dividirá en seis distritos ó Gobiernos militares, los cuales se subdividirán á su vez en Comandancias militares y de armas, segun las necesidades del servicio. La extension territorial de los Gobiernos y Comandancias militares se señalará cuando se hayan recibido en este Ministerio los datos necesarios.

Art. 2.º Serán Gobiernos de distrito los de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros, Seibo, Concepcion de la Vega, Azúa y Samaná.

Art. 3.º Las Comandancias militares se dividiran en dos clases:

Serán de primera.—San Juan de la Maguana, Neiva, Higüey, Puerto Plata y San Francisco de Macoris.

Serán de segunda.—San Cristóbal, San José de los Llanos, Las Matas, Guayubin, Moca y Bani.

Art. 4.º El Gobierno de Santo Domingo será desempeñado por el segundo Cabo de la Capitanía general; los cinco restantes por Coroneles: las Comandancias de primera clase por Tenientes Coroneles y las de segunda por Comandantes; pero en casos especiales podrá hacer el Gobierno las excepciones convenientes.

Art 5.º En los Gobiernos y Comandancias militares de la isla se crean las Comandancias de armas siguientes: San Antonio de la Guerra, Monte Plata, Bayaguana, San José de la Hoca, Barahona, Ható Mayor, San Pedro de Macoris, Sabana la Mar, San José de las Matas, Sabaneta, Monte-Cristi, Jarabacoa y Cotui.

Art. 6.º Las Comandancias de armas serán desempeñadas por Capitanes.

Art. 7.º Podrán subsistir, mientras la conveniencia del servicio lo exija, los puntos militares de San Carlos, Llamasá, Sabana-Buey, Sabana-Mula, Mercado, Altamira, Gebicos y Matanzas.

Art. 8.º Los puntos militares que expresa el artículo anterior estarán al inmediato cargo de Tenientes ó Subtenientes.

Art. 9.º Los Gobiernos militares de distrito tendrán un Secretario de la clase de Capitán.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales del ejército activo colocados en todos los destinos á que se ha hecho referencia, estarán incorporados á sus escalas respectivas y disfrutarán el sueldo entero de sus empleos, considerados estos al efecto de infantería aunque fuesen de caballería. El Gobernador de Santo Domingo gozará el sueldo que por el cargo de segundo Cabo le corresponda.

Art. 11. Se consignará para gastos de escribientes y material de escritorio la cantidad anual de 600 pesos al Gobierno de Santo Domingo, y la de 360 á cada uno de los cinco Gobiernos restantes.

Art. 12. Los Generales, Jefes y Oficiales procedentes del antiguo ejército dominicano que en la actualidad pertenecen á la reserva, podrán tambien ser colocados en los destinos de que se trata, siempre que estén en posesion de empleos iguales ó superiores á los que respectivamente quedan expresados.

Art. 13. Los sueldos anuales de los Generales, Jefes y Oficiales de la reserva empleados en esta clase de destinos serán: 3,000 pesos en el Gobierno de Santiago de los Caballeros; 2,000 pesos en los demas Gobiernos de distrito; 1,200 pesos en las Comandancias militares de primera y segunda clase; 900 pesos en las Comandancias de armas y Secretarías de los Gobiernos y 600 en los puntos militares.

Art. 14. Los puntos militares y Comandancias de armas, dependerán inmediatamente de las Comandancias militares en cuya demarcacion se hallen situados; las Comandancias militares de los Gobiernos de distrito, y estos á su vez de la Capitanía general. La referida dependencia no obsta para que, en casos urgentes, puedan dirigirse en sus comunicaciones á las autoridades superiores, pero dando siempre conocimiento á su Jefe inmediato.

Art. 15. Todos estos destinos son cargos puramente militares, pero no incompatibles con las funciones políticas que pudieran atribuirseles, si esto se juzgase conveniente, por el departamento de Ultramar.

Aprobado por S. M.—O'Donnell.—Madrid y Junio 26 de 1862.—Esta rubricado.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 272.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 12 de Junio último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 16 de Diciembre del año próximo pasado, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 31 de Mayo último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las licencias temporales que se concedan á los individuos de tropa de las diversas armas é institutos militares serán de dos clases, comprendiendo en la primera á los que las obtengan con el objeto de restablecer su salud, bien sea á su salida de los hospitales ó hallándose sirviendo en los cuerpos, y en la segunda clase todas las demas licencias pedidas para asuntos propios, y á que se refiere el título 30, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del ejército, el art. 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1854 sobre reenganchados y las Reales ordenes de 26 de Noviembre de 1860, 3 de Junio y 23 de Diciembre de 1861.

2.ª Las licencias de la primera clase serán concedidas únicamente por los Capitanes generales de los distritos, previo el reconocimiento por dos facultativos del cuerpo de Sanidad militar, pudiendo variar de uno á cua-

tro meses la duracion de dichas licencias, sin perjuicio de que en caso de absoluta necesidad certificada por facultativos, se conceda por los mismos Capitanes generales una próroga que no deberá exceder de dos meses.

3.^a Los licenciados por enfermos á que se refiere la disposicion anterior deberán justificar su existencia en los pueblos donde se hallen, segun la forma prescrita en los artículos 4.^o y 6.^o del reglamento de revistas administrativas, y mediante estas justificaciones de revista se abonarán mensualmente á los cuerpos los haberes, raciones, gratificaciones y demas goces de todo género que correspondan á los individuos ausentes por falta de salud.

4.^a Todas las licencias de la segunda clase ó para asuntos propios serán concedidas á los individuos de tropa por los Jefes de sus cuerpos, no debiendo abonarse á ninguno de los que las disfruten haberes, raciones, ni utensilio; pero reclamándoles á su regreso los premios de constancia, pensiones, gratificaciones de prendas mayores y de entretenimiento que les hayan correspondido durante los meses porque obtuvieron licencia.

5.^a El número de hombres que tanto en los regimientos de infantería, caballería, artillería é ingenieros, como en los batallones de cazadores, podrán estar ausentes para asuntos propios, será por ahora de diez por compañía ó escuadron, pudiendo incluirse en este número un sargento y dos cabos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.^o—Circular núm. 273.—Las múltiples atenciones que han de satisfacerse con los ingresos ordinarios del fondo de entretenimiento, y el desnivel de estos comparativamente con los gastos que por todos conceptos se aplican al mismo fondo, decidieron á prescribir reglas para la asistencia á procesiones con alumbrado siempre que fuesen invitados á dichos actos religiosos los oficiales en corporacion. La circular de 19 de Mayo de 1855 señaló prudencialmente el limite de estos gastos, sin embargo de no existir entonces mas que regimientos y batallones activos, en los cuales se allegan siempre mas recursos legitimos que en las fuerzas constituidas en reserva. Los batallones provinciales constituidos en situacion de provincia no tuvieron fondos especiales para su organizacion, á pesar de llevar inherente la carga de gastos imprescindible en su misma situacion pasiva, aumentándose aquellos con los que origina el ingreso de los quintos y el licenciamiento de los veteranos que de los cuerpos activos se incorporan á ellos en los últimos plazos de su empeño. Para cubrir todos los que estas operaciones produzcan y atender á los ordinarios en el trascurso del año, devengan en Enero 1,050 rs.; suma reducida que he visto con estrañeza disminuir en mas de la mitad por cera invertida en dos procesiones. Atemperándose á lo prevenido en la circular de 19 de Mayo de 1855, y mas especialmente á la parte final, y comparando con su espíritu la situacion de los batallones provinciales, no es

dable admitir cargos por gastos de cera en las cuentas del fondo de entretenimiento, si bien esta prohibicion no se opone á la asistencia personal de los Jefes y Oficiales, siempre que sean mandados, invitados ó estimulados por su propio deseo, y aun podrán llevar cera encendida si gustan satisfacer el gasto con su peculio particular.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 274.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo obtenido por Real orden de esta fecha dos meses de licencia con objeto de tomar baños el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería D. Antonio Puig y Salazar, Cajero general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con arreglo á lo prescrito en la disposicion primera de la Real orden de 31 de Enero de 1857, se encargue durante su ausencia de la Caja general el segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 275.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con fecha 25 del corriente, dice al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: Excmo. Sr.: Este Supremo Tribunal, con el fin de que no sufra retraso alguno el despacho de los negocios que le están encomendados, ha autorizado, conforme á reglamento, al Oficial primero de esta Secretaría D. Eduardo de Ory y García, para que durante mi ausencia, en uso de vacaciones, pueda firmar y llevar la correspondencia; no habiendo recaído la citada autorizacion en el Oficial mayor de la repetida Secretaría, por hallarse disfrutando de Real licencia por enfermo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 276.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en 2 del actual lo siguiente: El Encargado de Negocios de Cerdeña se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 28 de Mayo último, solicitando se le facilite un certificado de los servicios militares prestados en España por Mr. Arcángelo Bottesini, hijo de Luis y de Catalina Verdi, nacido en Guastalla el 24 de Enero de 1809. Mr. Bottesini, después de haber servido en Portugal pasó á servir en España, donde se hallaba el año de 1838.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. á fin de que si en la dependencia de su digno cargo existen antecedentes ú hoja de servicios del referido individuo se sirva remitirme copia de ella.»

Lo que traslado á V..... á fin de que manifieste si ha pertenecido al cuerpo de su mando el individuo á quien se refiere la preinserta Real orden, en cuyo caso remitirá á esta Dirección general una copia de la hoja de servicios del mismo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 277.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 17 de Junio próximo pasado, en la que trasladando un oficio que le ha dirigido el Teniente Coronel Jefe del batallón cazadores de Talavera, acerca de si los Abanderados han de continuar en el uso del baston en la forma prescrita para los Ayudantes, consulta V. E. á este Ministerio sobre el particular; y en su vista se ha servido resolver S. M. se conteste á V. E. que los Abanderados deben considerarse comprendidos en la designación general de Ayudantes segundos, y usar por lo mismo el junco con borlas de cuero que determina la Real orden de 28 de Abril último.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º.—Circular núm. 278.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 16 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación del Reino lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los ex-

pedientes que dirigió V. E. á este Ministerio en su escrito de 13 de Setiembre último, promovidos por D. Antonio Cuyás y D. Jaime Valenti, vecinos de Barcelona, en solicitud de que en lo sucesivo no se exijan para la devolución de los depósitos y cancelacion de las fianzas despues de cumplido por los sustitutos el tiempo de su empeño en el ejército, mas documento que la licencia absoluta, copia de ella debidamente legalizada, ó en su defecto un certificado expedido por el Director general del arma ó Jefe del cuerpo en que aquellos sirvieron.—Enterada S. M. con presencia de la Real orden de 23 de Agosto de 1850, y de conformidad con la opinion emitida por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en el informe de que acompaña V. E. copia, se ha servido desestimar las expresadas solicitudes, y disponer que continúen exigiéndose las mismas formalidades de que habla la citada Real orden de 23 de Agosto para el alzamiento de depósitos y cancelacion de fianzas, con la única modificacion de que solo á los que se reenganchen ó sigan sirviendo les baste la presentacion del certificado de que habla la antedicha Real orden, y la de otro en que se haga constar la circunstancia del reenganche.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 279.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en Real orden de 17 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al soldado licenciado Diego Sal Rodriguez se le satisfaga por la Tesorería de rentas de esta provincia la pension mensual de 40 rs. vn. correspondientes á una cruz de María Isabel Luisa que por mérito de guerra obtuvo en el servicio, en vez de la de Oviedo, como se habia consignado en la Real orden de 23 de Abril último; al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que V. E. haga conoger á los Jefes de los cuerpos la necesidad en que están de averiguar perfectamente de los interesados el punto que eligen para su residencia antes de consignarles en las relaciones que se remiten á este Ministerio.»

Lo traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento, añadiéndole que conforme se previno en la página 208 del *Memorial*, núm. 43, de 1.º de Marzo de 1861, se consigne en los estados mensuales la fecha de los diplomas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO.

Tomás Cervino.



REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 12 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Cazs. Vergara.....	Capitan.....	D. Manuel de la Riva.....	Caldas de Reis....	} Dos meses. } Cuatro id.
Regto. Mallorca.....	Idem.....	D. Rafael García.....	Cádiz.....	
Cazs. Baza.....	Idem.....	D. Manuel Gonzalez.....	Orense.....	
Idem Ciudad-Rodrigo..	Idem.....	D. Atanasio Nombela.....	Portillo.....	
Provl. Baza.....	Idem.....	D. Bernardo Búrgos.....	Jerez de la Frontera	
Idem Alicante.....	Idem.....	D. Francisco Gonzalez.....	Palma de Mallorca.	
Idem Valladolid.....	Subteniente...	D. Eduardo de Palacio.....	Ontaneda.....	
Idem Ciudad-Rodrigo..	Idem.....	D. Agustin de la Vega.....	Baños.....	
Regto. Principe.....	Idem.....	D. Salvador Freyre.....	Santiago.....	
PRÓROGAS.				
Regto. Ceuta.....	Capitan.....	D. Luis de Cáceres.....	Estepona.....	} Dos id.
Idem Granada.....	Teniente.....	D. Miguel Bibiloni.....	Palma de Mallorca.	
Idem.....	Idem.....	D. Antonio Mora.....	Múrcia.....	

PARTE NO OFICIAL.

(Conclusión de la ley de 18 de Mayo del corriente año, por la que se reforman los estatutos de la Real y militar orden de San Fernando.)

Sanidad militar.

48. Será accion heroica en los individuos de este cuerpo acudir á curar los heridos en un punto de donde no puedan ser retirados por el fuego inmediato y certero del enemigo.

Art. 28. Por regla general se considerará como heroica para los mandos inferiores al de general en jefe toda accion de guerra llevada á feliz término en ataque ó defensa, siempre que á pesar de la inteligencia empleada cueste la pérdida de la mitad de la fuerza, dando ocasion al que mande de acreditar en ello su capacidad y denuedo.

Art. 29. Para graduar la pérdida de fuerza propia á que se refieren varios párrafos de esta ley, debe entenderse cuando terminantemente no se hable de prisioneros, que aquella ha de consistir en muertos y heridos.

Art. 30. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los individuos y cuerpos de la marina, cuando presten sus servicios en tierra y en completa igualdad con lo que para el ejército se previene.

Para la armada.

Art. 31. Son heroicas en el servicio marítimo todas las acciones que en la clase de distinguidas excedan en mucho á las mencionadas en los artículos anteriores á juicio de los jefes superiores inmediatos y del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Lo serán tambien para los individuos de la armada todas las que con la calificación de heroicas se designan para las diferentes clases del ejército, cuando aquellos presten el servicio en tierra, y además las siguientes:

1.º Batir con le tercera parte menos de fuerza á un enemigo que abandona el combate despues de una tenaz resistencia por efecto de las pérdidas de gente y gruesas averias que se le han causado.

2.º Sostener un combate hasta perder la mitad de la gente entre muertos y heridos.

3.º Combatir contra fuerzas superiores el tiempo suficiente para lograr que se salve un convoy, ó para obtener cualquiera otro resultado ventajoso, aun cuando para ello se vea obligado á rendir su buque.

4.º Rechazar el abordaje de un buque de fuerza superior, logrando dar muerte ó hacer prisionera la mitad de la gente que aborda.

5.º Abordar y rendir un buque de superior fuerza, siempre que para ello sea necesario perder la tercera parte de la propia.

6.º Rehacer instantáneamente un trozo de abordaje que se desordene por efecto de las pérdidas sufridas, cargando con él de nuevo al enemigo hasta rechazarlo ó hacerlo prisionero.

7.º Contener con inminente riesgo de la vida, y en fuerza de arrojo y energía, la insubordinacion de un equipaje ú otra fuerza cualquiera que ha hecho ya armas contra sus oficiales.

8.º Ser de los tres primeros que saltan al abordaje dentro del buque enemigo dando muerte á otros tantos contrarios.

9.º Arrojar al agua en el momento de caer en la cubierta ó entre puentes una granada enemiga que no ha reventado.

10. Ser el primero que se arroja á pagar un incendio que estalla en el pañol ó antepañol de pólvora ó de artificios de fuego.

11. El centinela que en caso de sorpresa se opone por sí solo á la entrada del enemigo á bordo hasta quedar herido gravemente, ó consigue con su resistencia que, extendida la alarma durante su defensa, acuda oportunamente el equipaje al punto ocupado.

TITULO V.

DE LAS RECOMPENSAS COLECTIVAS.

Art. 32. Cuando un regimiento, batallon, escuadron, brigada de artillería, ó toda otra unidad militar colectiva que tenga bandera ó estandarte, ejecutase en cuerpo y con pérdida de un tercio al menos de su fuerza alguna accion de alto merecimiento, se le concederá la honrosa distincion de llevar en su bandera ó estandarte una corbata de tafetan con los colores de la órden, previo el correspondiente juicio contradictorio formado á instancia del jefe superior del cuerpo presente en la accion, ó á propuesta del general á cuyas inmediatas órdenes se hallasen en la funcion de guerra, y aun sin estas circunstancias, por mandato del general en jefe, cuando el hecho haya pasado á su vista.

En cualquiera de estos casos, la solicitud ú órden para la formacion del juicio contradictorio deberá ser dentro del término preyenido en el art. 21, y podrán declarar en él, desde Subteniente inclusive arriba, cuantos se hallaron en la accion del propio y otros cuerpos del ejército.

Artículo adicional. Quedan derogados, en cuanto no estén conformes con la presente ley, todos los reglamentos y disposiciones por que se ha regido hasta hora la Real y militar orden de San Fernando.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás [Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

CRÓNICA MILITAR.

MÁXIMAS DE GUERRA DE NAPOLEON (1).

(Continuacion.)

XVIII.

«Un General mediano, sorprendido por un ejército superior cuando ocupe una mala posición, buscará su salvación en la retirada; pero un gran Capitan compensará la dificultad con la audacia y marchará á encontrar el enemigo. Con ese movimiento desconcierta á su adversario, y si este se presenta irresoluto en su marcha, un General hábil puede todavía, aprovechando ese momento de indecision, esperar la victoria ó al menos ganar el dia maniobrando, para atrincherarse por la noche ó replegarse á mejor posición; conservando con esta conducta atrevida el honor de las armas, esa parte tan esencial de la fuerza de un ejército.»

En 1653 el Mariscal de Turena fué sorprendido por el Príncipe de Condé en una posición en la que se encontraba comprometido su ejército; podia, emprendiendo la retirada, cubrirse con el Somma que tenia la facilidad de cruzar en Perona, de que solo distaba media legua; pero temiendo que este movimiento influyese en la moral de su ejército, adoptó el partido mas audaz, marchando al encuentro del enemigo con fuerzas bien inferiores. Después de marchar una legua encontró una posición ventajosa, en la que se situó para recibir el combate: eran las tres de la tarde; los españoles

(1) Véase el núm. 37 de este periódico, correspondiente al 4.º del actual.

fatigados titubearon en atacar, y habiéndose cubierto Turena con atrincheramientos durante la noche, los enemigos juzgaron que no debian ya arrostrar los peligros de una batalla y levantaron su campo.

XIX

• «Una de las operaciones mas delicadas de la guerra es la de pasar del orden defensivo al ofensivo.»

Estudiando la primera campaña de Napoleon en Italia se aprenderá lo que pueden el génio y la audacia para hacer que un ejército verifique la operacion á que se refiere la máxima presente. El ejército de los coaligados, á las órdenes del General Beaulieu, estaba provisto de cuanto podia hacerlo temible, y contaba 80,000 hombres con 200 piezas de artillería. El ejército francés por el contrario tenia apenas 30,000 presentes, y podia llevar consigo 30 piezas cuando mas. Hacía largo tiempo que no se le distribuia carne, y el pan mismo no era completamente seguro; la infanteria estaba mal vestida; la caballería, mal montada, se encontraba en el peor estado posible; todos los caballos del tren habian perecido, por lo que el servicio se hacia solo con mulas; en fin, se hubieran necesitado grandes recursos pecuniarios para remediar tantos males, y era tal la penuria del Tesoro que el Gobierno solo pudo dar 2,000 luises para entrar en campaña. Por consecuencia de todo esto, el ejército francés no podia ya vivir donde se encontraba; era necesario avanzar ó retroceder. Conociendo la ventaja de sorprender con algun golpe decisivo al enemigo desde el principio de la campaña, Napoleon empezó por robustecer la moral del soldado, y en una proclama enérgica les hizo conocer que una muerte oscura le amenazaba permaneciendo á la defensiva, que no debia aguardar nada de Francia y debia esperararlo todo de la victoria. *La abundancia, decia, se encuentra en las llanuras fértiles de Italia: soldados, ¿carecereis de valor y constancia?* Aprovechando el entusiasmo que inspiró á sus tropas, concentró sus fuerzas para caer en masa sobre el ejército enemigo, y muy poco despues, aumentada la confianza que el soldado habia adquirido en su General en Jefe por las batallas de Montenotte, de Millesimo y de Mondovi, se vió á ese ejército, que algunos dias antes, campado sobre rocas áridas, estaba expuesto á perecer por la miseria, ambicionar ya la conquista de Italia. Al mes de comenzada la campaña habia terminado Napoleon la guerra con el Rey de Cerdeña y apoderádose del Milanesado: ricos acantonamientos hicieron olvidar muy pronto á los soldados franceses las privaciones y las fatigas, consecuencias naturales de esa marcha rápida; mientras una administracion vigilante empleaba todos los recursos del país para organizar el material del ejército, creando los medios necesarios para correr á nuevos triunfos.

XX.

«No debe abandonarse la línea de operaciones, y una de las maniobras mas hábiles en el arte de la guerra, es la de saber cambiarla cuando las circunstancias lo autorizan. Un ejército que lo verifique con acierto, engaña al enemigo, que no sabe ya donde está su retaguardia y cuáles son los puntos débiles en que puede amenazarlo.»

Federico cambió algunas veces su línea de operaciones durante una campaña, pero tenia facilidad para hacerlo, porque maniobraba entonces en el centro de Alemania, país abundante, que le proporcionaba en todas partes los medios de proveer á las necesidades de su ejército, en el caso de que fueran cortadas sus comunicaciones con Prusia. El Mariscal de Turena en la campaña de 1646, abandonó casi por completo su línea de comunicacion á los aliados, porque como Federico hacia entonces la guerra en el centro de Alemania, marchaba con todas sus fuerzas reunidas, y por la toma de Rain tuvo la precaucion de asegurarse una plaza de depósito, sobre la que podia basar sus operaciones. Por maniobras llenas de inspiracion y audacia forzó despues al ejército imperial á que, abandonándole sus almacenes, regresara á Austria para tomar cuarteles de invierno.

Creo sin embargo que tales ejemplos no deben ser imitados sino cuando se conozca bien la medida del genio del adversario, y sobre todo, cuando no haya que temer una insurreccion en el país á que se traslade el teatro de la guerra.

XXI.

«Cuando un ejército lleva consigo un tren de sitio, ó grandes convoyes de heridos y enfermos, ningun camino es demasiado corto para aproximarse con la mayor prontitud posible á sus depósitos.»

En los países montañosos ó cortados por bosques y pantanos es sobre todo importante la observancia de esta máxima, porque detenidos los parques y convoyes en los desfiladeros, puede fácilmente el enemigo con sus maniobras dispersar las escoltas ó atacar con éxito completo el ejército entero, cuando por la naturaleza del terreno se encuentre obligado á marchar en una columna de extension considerable.

XXII.

«El arte de establecer un campamento en una posicion no es otra cosa que el arte de tomar en ella una línea de batalla. Para esto es necesario que todas las maquinas arrojadizas estén en juego y favorablemente colocadas;

que la posicion que se elija no esté dominada ni pueda ser envuelta, y en tanto como sea posible, domine y envuelva las posiciones inmediatas.»

Federico dice, que para asegurarse de haber establecido bien un campo, debe examinarse, si haciendo un pequeño movimiento se obliga al enemigo á que haga uno grande, ó si despues de haberle obligado á que retroceda una marcha, es posible forzarle de nuevo á retroceder. En la guerra defensiva debe atrincherarse el campo en el frente y alas de la posicion que ocupa, y observar que la comunicacion por la espalda sea perfectamente libre. Quando pueda ocurrir el temor de ser envuelto, se ha de disponer anticipadamente todo lo necesario para ocupar una posicion mas lejana, de manera que se aprovechen los defectos que el órden de marcha pueda ocasionar entre las divisiones del ejército enemigo, para ensayar algunos ataques sobre su artilleria ó equipajes.

XXIII.

«Quando se ocupa una posicion que el enemigo amaga envolver, deben reunirse con prontitud todas las fuerzas y amenazar al contrario con un movimiento ofensivo: con esta maniobra se le impide esparcir sus tropas y venir á inquietar los flancos en el caso de que se crea indispensable emprender la retirada.»

Fué esto lo que hizo el General Desaix en 1798 cerca de Rastadt, compensando con la audacia la inferioridad de sus fuerzas, y manteniéndose todo el dia en posicion á pesar de los ataques vigorosos del Archiduque Carlos: por la noche se retiró en buen órden y tomó posicion á retaguardia.

Fué tambien por consecuencia de este principio que el General Moreau, en la misma campaña, dió la batalla de Biberach para asegurar su retirada por los desfiladeros de la Selva negra, y pocos dias despues la batalla de Schliengen por igual motivo. Colocado en una buena posicion defensiva, amenazaba al Archiduque Carlos de un retorno ofensivo, mientras sus parques cruzaban el Rhin por el puente de Húninga y adoptaba las disposiciones necesarias para retroceder mas allá de aquel rio.

Observaré, sin embargo, que debe proporcionarse que esas demostraciones ofensivas se verifiquen al fin del dia para no comprometerse empeñando muy temprano un combate que no tendria probabilidad de sostenerse mucho tiempo con buen éxito: la noche y la incertidumbre del enemigo despues de ese choque favorecerán la retirada si se la juzga necesaria. Para disimularla mejor deben encenderse hogueras en toda la linea con el fin de engañar al contrario é impedirle que se aperciba de aquel movimiento retrógado, porque es una gran ventaja en las retiradas el ganar una marcha á las fuerzas perseguidoras.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERIA.

- San Sebastian.—Sr. D. J. B.—Servido.
- Regimiento infantería del Príncipe.—Idem.
- Monterrey.—Sr. D. J. M. y G.—Se recibieron los sellos correspondientes al pago del primer semestre del presente año, y se remiten los números que pide.
- Fraga.—Sr. D. C. B.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Puebla de Guzman.—Sr. D. P. M. y M.—Se recibió en sellos el importe del segundo semestre.
- Córdoba.—Sr. D. C. M.—Idem id.
- Gerona.—Sr. D. F. F.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Tarragona.—Sr. D. M. de S.—Idem id.
- Gijon.—Sr. D. C. M.—Se recibió el importe del segundo semestre.
- Regimiento infantería de la Albuera.—Sr. D. E. M.—Servido.
- Barcelona.—Sr. D. J. N.—Se recibió en sellos el importe del segundo semestre.
- Castellon de la Plana.—Sr. D. E. M.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Puebla de Sanabria.—Sr. D. J. G.—Se recibió el importe del segundo semestre.
- Coruña.—Sr. D. A. P.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Cádiz.—Sr. D. F. M.—Servido.
- Sonseca.—Sr. D. M. G. P.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Regimiento infantería de Iberia.—Se remite un número mas para el Teniente D. D. L. y T.
- Valencia.—Sr. D. F. V.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Figueras.—Sr. D. J. V.—Se recibió el importe de un año de suscripcion.
- Castellon de la Plana.—Sr. D. T. N. y T.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Málaga.—Sr. D. J. A.—Se recibieron los sellos importe del tercer trimestre, correspondientes á su suscripcion y la de D. F. P. y P.
- Barcelona.—Sr. D. J. O.—Se recibieron los sellos importe del segundo semestre, y queda V. suscrito como desea.
- Grado.—Sr. D. J. S. V.—Se recibió en sellos el importe del segundo semestre.

- Cáceres.—Sr. D. S. G. P.—Se recibió el importe del tercer trimestre.
 Algeciras.—Sr. D. M. Q.—Se recibió el importe de un trimestre.
 Valencia.—Sr. D. F. M.—Se recibió el importe de un semestre.
 Badajoz.—Sr. D. C. M. y L.—Se recibió el importe de la suscripción por fin de año.
 Ezcaray.—Sr. D. F. L.—Queda pagada su suscripción hasta fin de año.
 Huescar de Baza.—Sr. D. J. V. y R.—Se recibió en sellos el importe del segundo semestre.
 Valencia.—Sr. D. A. N. y G.—Se recibió en sellos el importe del segundo y tercer trimestre.
 Huesca.—Sr. D. J. O.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
 Barcelona.—Sr. D. V. A. y P.—Se recibió el importe del tercer trimestre, y se le dirige el número como pide.
 Sevilla.—Sr. D. V. N.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
 Lerma.—Sr. D. A. D. de la T.—Se recibieron los sellos importe del segundo y tercer trimestre.
 Archidona.—Sr. D. M. L. de A. y P.—Se recibieron los sellos importe del segundo semestre.
 Pamplona.—Sr. D. M. de D. y G.—Se recibieron los sellos, importe del segundo cuatrimestre.
 Barcelona.—Sr. D. F. Y.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
 Yecla.—Sr. D. P. C. y R.—Idem id.
 Comandancia militar de Berga.—Idem id.
 Badajoz.—Sr. D. J. M. N.—Se recibió el importe de un semestre.

ANUNCIO.

Se halla de venta á 46 rs. en la librería de Cuesta, calle de Carretas, la *Nueva forma de partida doble* compuesta por D. Vicente Villaoz, con simplificaciones considerables de estudios y escritura aplicada á la contabilidad del ejército, mandada ensayar de Real orden en los cuerpos y declarada de texto para las escuelas superiores.